Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, dieciséis de septiembre de dos mil veinte.

Rad. - 2018-00232

El doctor JOSE ELBERTH VERA ANGULO, obrando como curador ad-litem de los demandados JOSE HERMES OSORIO SILVA y LEIDY YOLANDA SANCHEZ CADENA, mediante escrito anterior contestó la demanda y propuso, como de mérito, la siguiente excepción:

"AUSENCIA DE CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE QUIEN OTORGA PODER PARA INSTAURAR LA DEMANDA EJECUTIVA.

1. Se aporta poder conferido por Diana Lucía Roa Díaz, como Representante Legal, Gerente de la entidad Prosperando Limitada.

2. Se aporta certificado de la cámara de Comercio que tiene los siguientes capítulos I nombre, sigla, identificación y domicilio, II matrícula inscripción, III ubicación y datos generales IV certifica actividad económica, V certifica constitución VI certifica relación de nombres que ha tenido, VII Certifica cambios de nombre o razón social, VIII certifica reformas, IX certifica vigencia, X Certifica Objeto social XI certifica patrimonio XII Importante y XIII Certifica que ha sido tomado del folio de matrícula y XIV certifica firmeza de los actos registrados.

3. No aparece acreditación de la condición de representante legal para instaurar la demanda.

4. En ningún aparte el certificado acredita la representación legal, menos que quien otorga poder tenga la calidad de Gerente con la faculta."

La excepción referida, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 100 del C. G. P., numeral 4), está enlistada como "PREVIA"; por lo que se debe tener en cuenta lo dispuesto en el art. 442, ibídem, numeral 3); es decir, que para poder alegarla, debe hacerse mediante recurso de reposición interpuesto contra el mandamiento de pago.

En consecuencia, no se da curso al escrito de excepciones, por no haberse propuesto la excepción, con las formalidades de ley.

En firme este auto, vuelva el proceso a Despacho.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. ____, hoy 17 de septiembre de 2020.
La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.